



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0076

### POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA No. 12139 del 23 de Marzo de 2006, el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud de la Señora JULIA JONES DE GELVEZ, para que se otorgue el permiso de Tala de un (1) árbol de la especie Acacia, en la Localidad de Fontibon.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, actual Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Auto No. 3281 del 23 de noviembre de 2005, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario.

Que como consecuencia de lo anterior, la antes Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita de seguimiento el día 12 de Abril de 2006, en la Calle 127 No. 39 – 86 (antigua), y emitió el Concepto Técnico No. 2006GTS779, en el cual consideró " *que de acuerdo a la visita de campo y al criterio técnico se conceptuó: la tala de un (1) árbol de la especie urapán, debido a su cercanía e interferencia con las redes eléctricas, posee un sistema radicular agresivo, además existe fracturamiento y hundimiento en las zonas duras del andén y muro del antejardín. El distanciamiento de siembra "1.20 mts" con relación a la estructura de muro de antejardín es inadecuado.*

Expediente No. 2006-03-002298

Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Lillana Quesada

Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra

Revisó: Diego Díaz – Secretaria Distrital de Ambiente.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

130076

2

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada a la dirección anteriormente mencionada, emitió el Concepto Técnico No. 2006GTS779 de 12 de Abril de 2006, el cual consideró: *"que de acuerdo a la visita de campo y al criterio técnico se conceptuó: la tala de un (1) árbol de la especie urapán, debido a su cercanía e interferencia con las redes eléctricas, posee un sistema radicular agresivo, existe fracturamiento y hundimiento en las zonas duras del andén y muro del antejardín. El distanciamiento de siembra "1.20 mts" con relación a la estructura de muro de antejardín es inadecuado".*

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".*

De otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 IVPS Individuos Vegetales Plantados... equivalentes a la suma de "CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP y 0,46 SMMLV".*

De otra parte, prevé que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)". (Pago que actualmente debe efectuarse en el Supercade de la Calle 26 con Carrera 30, ventanilla 2, mediante el formulario que se adjunta a la presente Resolución a nombre de la Tesorería Distrital)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Expediente No. 2006-03-002298

Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada

Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra

Revisó: Diego Díaz – Secretaria Distrital de Ambiente.

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. S 0076

3

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público de la ciudad, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 5 del mismo ordenamiento, el cual se transcribe a continuación:

*"ARTÍCULO 5.- Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

Para el presente:

- a. *Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. ...*

Que conforme a la información registrada en el expediente que nos ocupa, la solicitud presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se enmarca dentro de la excepción contemplada en el literal a), del artículo 5 anteriormente mencionado, motivo por el cual, el permiso se le otorgará a CODENSA S.A. E.S.P.

De otra manera, de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2006GTS779 de 12 de Abril de 2006, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en: **"CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$187.272), equivalente a un total de 1.7 IVP, y 0,46 SMMLV"**.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, No genera madera comercial el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, No requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

Expediente No. 2006-03-002298  
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada  
Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra  
Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 0076

4

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de \$19.600,00 M/cte, por ese concepto.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ...".

"ARTÍCULO 5.- Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

- a. Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes
- b. Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Expediente No. 2006-03-002298  
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada ✓  
Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra ✓  
Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente. ✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0076

5

- c. En el caso de que las podas del arbolado sean realizadas por empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, esta labor se hará en coordinación con el Jardín Botánico.
- d. La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- e. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.
- f. La tala de cercas vivas (setos) dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- g. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:

" Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

#### **PARÁGRAFO.-**

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Expediente No. 2006-03-002298

Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra

Revisó: Diego Díaz – Secretaría Distrital de Ambiente.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0076

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- Hoy Secretaria Distrital de Ambiente El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

*a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.",* disposición normativa concordante con el literal f), *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación

Expediente No. 2006-03-002298

Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada *LQ*

Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra

Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente. *F*

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B: 3 0 0 7 6

7

por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa CODENSA S.A. ESP, Identificada con el Nit 830037248-0, a través de su Representante Legal, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Urapan, situado en espacio público de la Calle 127 No. 39 – 86 (antigua), de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Expediente No. 2006-03-002298  
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliiana Quesada  
Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra  
Revisó: Diego Díaz – Secretaría Distrital de Ambiente.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

U S O 0 7 6

8

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa CODENSA S.A. E.S.P. identificado con el Nit 830037248-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal y como medida de compensación del árbol objeto de tratamiento, deberá cancelar la suma de: **"CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$187.272), equivalente a un total de 1.7 IVP y 0,46 SMMLV"**, pago que se efectuará en el Supercade de la Calle 26 con Carrera 30, ventanilla 2, mediante el formulario que se adjunta a la presente resolución, a nombre de la Tesorería Distrital, recibo que a su vez deberá ser remitido, con destino a la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO-** CODENSA S.A. E.S.P., deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, con destino al expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa CODENSA S.A. E.S.P., deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de diecinueve mil trescientos (\$19.600), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, a nombre de la Tesorería Distrital en el Supercade de la Calle 26 con Carrera 30, ventanilla 2, mediante formulario que se adjunta a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y deberá publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Expediente No. 2006-03-002298

Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra

Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 0076

9

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de CODENSA S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 ENE 2008

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Expediente No. 2006-03-002298  
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada   
Proyecto: Juan Carlos Riveros Saavedra  
Revisó: Diego Díaz - Secretaria Distrital de Ambiente. 

  
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia